

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Antonio Cuesta Zabala vs. 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda. Rad. 2019-000462-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encuentra el despacho que la parte actora mediante memorial del 13 de enero de 2023 solicita se acumule la presente acción a la demanda ordinaria laboral de primera instancia que en este Juzgado adelanta el señor Luis Antonio Cuesta Zabala contra los señores Leonardo Raul Quintero Espinosa y Duvan Darío Martínez Mojica, como socios accionistas de 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda., el cual se encuentra radicado bajo la partida 76001310500520210017400, expediente en que según certifica la secretaria, fue admitido mediante auto 2902 del 6/10/2021 sin que se haya realizado la notificación personal del auto admisorio a los demandados.

Por reunir la petición hecha las exigencias del artículo 148 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y acorde con lo previsto en el artículo 150 ibidem, se ordenará la acumulación solicitada, en este expediente, atendiendo que es el que primero se radicó y que en ninguno de los procesos se ha efectuado la notificación personal.

Por otra parte, advierte el despacho que el actor aportó los certificados expedidos por SERVIENTREGA en los que consta que 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda. recibió comunicación para notificación el día 23/1/2023, sin que fuera posible entregar en la misma dirección el aviso remitido el 15/2/2023 por cuanto nadie atendió al colaborador de la empresa de mensajera, igualmente constata la suscrita que los documentos fueron enviados a la dirección que la demandada tiene registrado en el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda y que se anexan los cotejos de lo enviado, siendo entonces procedente, en aplicación de lo previsto en el CGP artículo 292 en concordancia con el artículo 291 numeral 4 y artículo 29 del CPTSS, designarle curador ad litem a la incurso y ordenar su emplazamiento, el que se realizará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

En cuanto a los demandados en el proceso acumulado, si bien es cierto reciben notificación en la misma dirección en la que se intentó notificar a 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda, no es menos cierto que no se ha gestionado la notificación de Leonardo Raúl Quintero Espinosa y Duván Darío Martínez Mojica en esa dirección, debiendo entonces el demandante agotar frente a estos el trámite de notificación por citación y aviso y allegar al proceso las pruebas respectivas.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Acumular al presente proceso la demanda ordinaria laboral de primera instancia radicada 76001310500520210017400, adelantada por Luis Antonio Cuesta Zabala contra Leonardo Raúl Quintero Espinosa y Duván Darío Martínez Mojica, como socios accionistas de 7/24 Soluciones de Ingeniería Ltda. Déjese la constancia respectiva en el proceso acumulado.

2.-Designase como curador ad litem de la sociedad 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA. a la abogada Maryuri Bedoya Castro, quien puede ser localizada en el móvil 3166273307 email: maryuri.bedoyac@gmail.com. Comuníquese la designación.

3.-Ordenase el emplazamiento de la sociedad 7/24 SOLUCIONES DE INGENIERIA LTDA.

4.-Realícese la anotación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

5.-Fíjese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

6.-Requierase a la parte actora gestione la notificación personal de los demandados Leonardo Raúl Quintero Espinosa y Duván Darío Martínez Mojica y allegue las constancias y cotejos respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec0aeec636414f4ea5d5725bd4249ff1d684b4668a99127992427ae06dc6cd**

Documento generado en 01/03/2023 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>